



# GOBIERNO CIVIL

## DE

### ORENSE

JURADO P. DE MONTES EN MANO COMUN

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

#### A C U E R D O

=====

En la Ciudad de Orense, a 26 de noviembre de 1975.- -----

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación del monte denominado:-- "VILLARMEAO", sito en el término municipal de Viana del Bollo, tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente a los vecinos de Villarmeao, parroquia de Villarmeao (S. Antonio A.).

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto, de este expediente conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños; porque tienen una procedencia foral; porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial de fecha 28 de enero de 1972.- --- se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como Instructor al Vocal Don Nemesio Barja Alvarez, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librando mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesadas, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal de Viana del Bollo; Sr. Ingeniero-Jefe de I.C.O.N.A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Viana del Bollo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de Febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor





de lo dispuesto en el art. 10 de la Ley citada y el art. 10 de su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art. 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que, de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales.- 2ª).- Que por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado.- 3ª).- Que el patrimonio de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido Jurídico romano.- 4ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino.- 5ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la acción "communi dividendum".

CONSIDERANDO: que el monte COMUNALES DE VILLARMEAO tiene idénticas características que las anteriormente señaladas para la propiedad colectiva de tipo germánico o en mano común y ha venido siendo poseído quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde tiempo inmemorial por los vecinos de VILLARMEAO (municipio de Viana del Bollo), los que han aprovechado los productos naturales en forma consuetudinaria. Teniendo su propiedad acreditada por: a). esa posesión inmemorial y sin interrupción; b) su reconocimiento en actos de administración por parte de las comunidades colindantes. Y si bien es cierta la falta total de interés y colaboración por parte de la comunidad propietaria no lo es menos que las pruebas que pudieron aportarse al expediente coinciden en deferirles tal titularidad, no siendo sancionable su falta de colaboración cuando las pruebas se han aportado y justificable o disculpable al menos en quienes tienen el convencimiento de su derecho no discutido a lo largo de generaciones.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN MANO COMÚN, en sesión celebrada el día de la fecha, a la vista de los antecedentes y fundamentos jurídicos

A C U E R D A: Clasificar el monte denominado VILLARMEAO, cuyos linderos son: El conjunto de las tres parcelas, puede tener los linderos generales siguientes: Norte, término de Manzaneda; Este, Embalse del Bão; Sur y Oeste, Fincas particulares del pueblo de Villarmeao.; su extensión superficial es de 50 Has. (cincuenta); como perteneciente en régimen de comunidad germánica o mano común a los vecinos de VILLARMEAO, en el municipio de Viana del Bollo. Incluyéndolo en la relación de montes vecinales del citado Ayuntamiento.

Notifiquese esta resolución al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Viana del Bollo, al Sr. Presidente de la Comunidad o Alcalde Pedáneo y al Sr. Ingeniero-Jefe de I.O.O.N.A. de Orense, a los que se le hará saber que contra la misma podrán interponer el recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de Galicia en el plazo de dos meses, previo el de reposi-



GOBIERNO CIVIL  
DE  
ORENSE

monte: VILLARMEAO.  
vecinos de: VILLARMEAO.  
Hoja: 2ª.

JURADO P. DE MONTES EN MANO COMUN

ción ante este Jurado en el plazo de un mes.

Así lo acordamos y firmamos.



Manuel Garrido González.

| Prov.* | Munic.* | Comunidad Prop.* | N.º monte |
|--------|---------|------------------|-----------|
| OR     | 87      | 34               | 1.000.3   |

CLAVE DEL MONTE

### • 3.- ESTADO FISICO

Rel.\* Índice

#### 3.1 SITUACION, ALTITUD, ACCESOS.

Estos comunales de Villarmeao están situados en tres parcelas entre fincas particulares, el término de Manzaneda y el embalse de Bao, al N.E. del pueblo de Villarmeao.

Tiene altitudes que van desde los 700 m. en la ribera del embalse del Bao, hasta los 868 m.

Los accesos de estos montes son los mismos que llegan al pueblo de Villarmeao.

#### 3.2 SUPERFICIE.

Las tres parcelas indicadas en el plano, suman una superficie total de 50 Has., planimetradas sobre 1/25.000.

#### 3.3 LINDEROS.

El conjunto de las tres parcelas, puede tener los linderos generales siguientes:

N. Término de Manzaneda.

E. Embalse del Bao.



| Prov. <sup>a</sup> | Munic. <sup>o</sup> | Comunidad Prop. <sup>a</sup> | N. <sup>o</sup> monte |
|--------------------|---------------------|------------------------------|-----------------------|
| OR                 | 87                  | 34                           | 1...3                 |

Ref.<sup>a</sup> Índice

## CLAVE DEL MONTE

...

3.3

S. y O. Fincas particulares del pueblo de Villarmeao.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

No merece descripción especial, pues está formado por la poligonal de fincas particulares, en balse del Bao y término de Manzaneda.



52